

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DÉCIMA TERCERA BRIGADA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

000764)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA VIGENCIA DE UN PERMISO PARA TENENCIA DE ARMA DE FUEGO

El Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Tercera Brigada

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10° de la Ley 1119 de 2006, establece la suspensión de los permisos de manera individual, en consideración que las condiciones que dieron origen para la expedición del mismo han desaparecido.

Que el artículo 3° del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 41. SUSPENSIÓN. Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE** exequibles Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Estas autoridades, también podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual, no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas.

PARÁGRAFO 1o. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar a la autoridad militar competente la adopción de la suspensión general, de manera directa o por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el literal h del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, consagra que quien no entregue el arma al Estado dentro del término establecido, cuando por orden de autoridad competente se haya dispuesto la cancelación de la vigencia del permiso incurre en contravención que da lugar al decomiso.

Que el literal d del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, establece que uno de los requisitos que deben exigirse a las personas naturales para la solicitud de permiso para tenencia y porte de armas, es el certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas de fuego.

Que el literal c del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1070 de 2015, establece que una de las funciones del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, es conceptuar sobre la suspensión y cancelación de los permisos para porte o para tenencia, a personas naturales, jurídicas o inmueble rurales.

Que la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional, en el informe de auditoría OFI18-26068 MDN-DMSGOCIS de fecha 22 de marzo 2018, practicado en el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos; evidenció irregularidades en uno de los requisitos presentados para el trámite de revalidación, y que concluyera con la expedición del permiso para tenencia a nombre del señor LUIS FERNANDO LONDOÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14209207.

Que de acuerdo al certificado médico No de control 510863 y número de control de la institución 205616-25-01-2017 expedido por la institución SIMITRIC CEDRITOS. Inscrita ante la Dirección General de Sanidad Militar, al señor LUIS FERNANDO LONDOÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14209207, se encuentra con inconsistencias e irregularidades.

Que en sesión ordinaria celebrada el día 09 de abril de 2018 el Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, emitió concepto favorable para la suspensión y cancelación definitiva de los permisos para tenencia No. T4215611 y T4215610 con fecha de vencimiento 10/04/2027 expedido al señor LUIS FERNANDO LONDOÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14209207 para el arma de fuego, clase ESCOPETA, marca INDUMIL, calibre 12, número de serie 128118, clase REVOLVER, marca LLAMA, calibre 38L, número de serie IM3144Z.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Tercera Brigada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. SUSPENDER Y CANCELAR la vigencia de los permisos para tenencia de arma(s) de fuego expedido(s) a nombre del LUIS FERNANDO LONDOÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14209207, para la ESCOPETA, marca INDUMIL, calibre 12, número de serie 128118, clase REVOLVER, marca LLAMA, calibre 38L, número de serie IM3144Z

ARTÍCULO 2º. INFORMAR al señor LUIS FERNANDO LONDOÑO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14209207, que cuenta con el término de cinco (5) días para entregar las armas de fuego ESCOPETA, marca INDUMIL, calibre 12, número de serie 128118, clase REVOLVER, marca LLAMA, calibre 38L, número de serie IM3144Z, a la unidad militar, so pena de estar incurso en la causal de decomiso.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo señalado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Jefe de Estado Mayor Décima Tercera Brigada, y de apelación ante el Comando de la Décima Tercera Brigada en los términos previstos en el artículo 76 y siguiente de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, Veintitrés días (23) días de abril de 2019


Coronel **CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PÁEZ**
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Tercera Brigada.